



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0791-R-2018**  
**PIURA, 07 de mayo de 2018**

**VISTO**

Los expedientes N° 1087-0201-18-8 del 07 de mayo de 2018, remitido por el **Dr. César Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; Nrs° 206-5403-18-4 y 214-5403-18-4 de fecha 23 de abril y 04 de mayo de 2017, remitidos por la **Ing°. Patricia Valdiviezo Criollo**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 004-2018-OA-OCBU/UNP de fecha 19 de abril de 2018, la Sub Jefa de la Oficina Central de Bienestar Universitario, comunica:

- Que a través de correo electrónico tomó conocimiento de la problemática suscrita suscitada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para la convocatoria de alimentos mediante procedimiento de selección.
- Que en atención al requerimiento de bienes para la adquisición de alimentos para el comedor Universitario en el año 2018, realizado por su Dependencia como área usuaria, informa que el servicio que se brinda a la comunidad universitaria es a partir de la segunda quincena de iniciado oficialmente las clases de acuerdo al Cronograma Académico aprobado en la UNP. Y para el presente caso sería el día 14 de mayo de 2018.
- Que se debe considerar que en un procedimiento de selección Licitación Pública entre la convocatoria y la presentación de ofertas son 22 días hábiles siempre y cuando este, no presente problemas de elevación de observaciones y si tomamos en cuenta que estamos 19 de abril de 2018 sin que tenga solución este impase, y siendo optimistas, es muy probable que para el día 23 corran los plazos entonces se estaría aperturando ofertas el 23 de mayo de 2018.
- Que se debe solicitar ante la Oficina de Abastecimiento de OCEP, gestione ante las instancias correspondientes (in situ), la solución de este problema ajeno a nuestra institución, a fin de correr solo una semana el inicio de atención evitando malestar y manifestaciones de parte de los alumnos usuarios del beneficio de comedor para el Semestre 2018-1.

Que, con Oficio N° 181-2018-UNP-OCBU de fecha 24 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario manifiesta su preocupación ante lo acontecido en la etapa de actos preparatorios del Proceso de Licitación de los productos del Comedor Universitario, que ha conllevado a la no ejecución del proceso y por lo tanto, a una compra directa, teniendo en cuenta que la atención del comedor debe iniciarse a partir de la 1era quincena del mes de mayo, por lo que se espera que dicha problemática culmine inmediatamente, sugiriendo de ser posible que la compra se realice mínimo con dos proveedores como una forma de evitar suspicacias o interpretaciones no convenientes.

Que, al respecto con Oficio N° 771-2018-ABAST-OCEP-UNP de fecha 02 de mayo de 2018, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento solicita opinión técnico legal;

Que, con Oficio N° 194-2018-UNP-OCBU de fecha 30 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario envía cuadro para la adquisición de alimentos para 05 semanas mediante compra directa, mientras dure la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2018-UNP. Al respecto, con Oficio N° 773-2018-ABAST-OCEP-UNP de fecha 02 de mayo de 2018, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento solicita opinión técnico legal;

Que, con Informe N° 428-2018-OCAJ-UNP de fecha 02 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, Opina se debe:

- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento - OCEP, a la adquisición de insumos para el servicio de alimentación que brinda el Comedor Universitario - OCBU, a través de la modalidad de Contratación Directa por la causal de desabastecimiento inminente; conforme a lo dispuesto por el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado con D.S. N° 56-2017-EF).
- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento - OCEP a realizar la adquisición mencionada para poder iniciar en el presente Semestre Académico 2018-1 con el servicio que brinda el Comedor Universitario, por el plazo de cinco (05) semanas, del 14 de mayo de 2018 al 15 de junio de 2018 aproximadamente, mientras concluye el procedimiento de selección convocado.
- EMITIR la Resolución correspondiente, en la que también se deberá incluir necesariamente, ORDENAR el inicio de las investigaciones que contribuyan a determinar las responsabilidades de las autoridades y/o Jefaturas que conllevan a una situación de desabastecimiento.

Que, a través del Oficio N° 783-2018-ABAST-OCEP-UNP de fecha 07 de mayo de 2018, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, solicita la adquisición de insumos para el servicio de alimentación que brinda el Comedor Universitario - OCBU, a través de la modalidad de contratación directa por causal de desabastecimiento





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0791-R-2018 PIURA, 07 de mayo de 2018

eminente, conforme a lo dispuesto por el artículo 85° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La presente contratación servirá para poder iniciar el presente semestre académico 2018-I por el plazo de 05 semanas aproximadamente mientras concluyes el procedimiento de selección convocado;

Que, con Oficio N° 1008-R-UNP-2018 de fecha 07 de mayo de 2018, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Secretario General, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), establece en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la UNP como Institución Pública;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (modificada con Decreto Legislativo N° 1341) se establece que: "Excepcionalmente, la Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado con Decreto Supremo N° 56-2017-EF), señala las condiciones para el empleo de la contratación directa, textualmente indica: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) 3. Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa, c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, e) En vía de regularización (...). La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal (...);

Que efectivamente, al amparo de lo descrito por el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado con D.S. N° 056-2017-EFE) es permisible la contratación directa por desabastecimiento inminente; sin embargo, el mismo artículo señala las circunstancias bajo las cuales no se puede invocar dicha causal para una contratación directa, siendo que en el presente caso, la situación expuesta por el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario no se ajusta a ninguna de las prohibiciones recogidas en el referido artículo del Reglamento;

Que en ese sentido, conforme lo establece el mencionado artículo, solo se debería analizar, si el motivo del requerimiento de contratación directa resulta de la ausencia inminente de determinado bien (en este caso, insumos para el servicio de comedor universitario en la Entidad), debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que conforme a lo expuesto por la Sub Jefa de la Oficina Central de Bienestar Universitario (OCBU), a través de su Informe N° 004-2018-OA-OCBU/UNP, la problemática suscitada se habría dado a nivel del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del procedimiento de selección para la convocatoria de alimentos que hiciera la Entidad. Asimismo, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario ha expuesto su preocupación ante lo acontecido en la etapa de actos preparatorios del Proceso de Licitación de los productos del Comedor Universitario (Oficio N° 181-2018-UNP-OCBU), que ha conllevado a la paralización en la ejecución del procedimiento de selección y por lo tanto, ante la necesidad con la que se cuenta de abastecerse de insumos para el servicio que ofrece el Comedor Universitario, se sugirió la adquisición de los insumos a través de una compra directa, teniendo en cuenta que la atención del mencionado servicio para el Semestre Académico 2018-I, debe iniciarse a partir de la primera quincena del mes de mayo del 2018, esto es aproximadamente desde el 14 de mayo de 2018 hasta el 15 de junio de 2018, razón por la cual, ha solicitado la autorización para la adquisición de los respectivos insumos por compra directa, para cinco (05) semanas, alcanzando el cuadro correspondiente para cubrir dicha necesidad (Oficio N° 194-2018- UNP-OCBU);





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0791-R-2018**  
**PIURA, 07 de mayo de 2018**

Que efectivamente, como también ha señalado la Sub Jefa de la Oficina Central de Bienestar Universitario (Informe N° 004-2018-OA-OCBU/UNP), dada la situación en la que se encuentra el procedimiento de selección convocado, es muy probable que a la fecha de inicio del servicio del comedor universitario (14/MAY/2018), aún no se haya realizado la apertura de sobres con las ofertas de los postores (23/MAY/2018, aprox.); por lo tanto, considerando que el retraso en la ejecución del procedimiento de selección convocado corresponde a problemas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cuya situación es evidentemente un tema técnico ajeno a la Universidad Nacional de Piura y, existiendo una situación de desabastecimiento inminente que resulta absolutamente imprescindible cubrir con la adquisición de insumos para poder iniciar con la atención del servicio de comedor universitario en el Primer Semestre Académico 2018 que ofrece la Entidad, podría autorizarse la adquisición correspondiente por la modalidad de contratación directa para cubrir el periodo requerido de 05 semanas, del 14 de mayo al 15 de junio de 2018 aproximadamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado con D.S. N° 56-2017-EF);

Que finalmente, conforme a lo expuesto en el último párrafo del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad, debiendo la autoridad competente, en este caso, el Titular del Pliego (Rector), a través de la Resolución Rectoral pertinente, autorizar la contratación directa y ordenar la respectiva investigación para determinar las responsabilidades que correspondan, en caso fuera necesario;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Abastecimiento – OCEP de la Universidad Nacional de Piura, a la adquisición de insumos para el servicio de alimentación que brinda el Comedor Universitario - OCBU, a través de la modalidad de Contratación Directa por la causal de desabastecimiento inminente; conforme a lo dispuesto por el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado con D.S. N° 56-2017-EF), cuyo valor asciende a **doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres con 00/100 soles (S/. 244,483.00)**.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Abastecimiento - OCEP de la Universidad Nacional de Piura, a realizar la adquisición mencionada para poder iniciar en el presente Semestre Académico 2018-1 con el servicio que brinda el Comedor Universitario, por el plazo de cinco (05) semanas, del 14 de mayo de 2018 al 15 de junio de 2018 aproximadamente, mientras concluye el procedimiento de selección convocado.

**ARTÍCULO 3°.- ORDENAR** el inicio de las investigaciones que contribuyan a determinar las responsabilidades de las autoridades y/o Jefaturas que conllevaron a una situación de desabastecimiento

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCEP,OCP,OCL,ABAST,OCAJ,OCBU,ARCHIVO(2)  
10 copias -Stc



*César Augusto Reyes Peña*  
RECTOR



*Dennys Rafin Silva Valdiviezo*  
SECRETARIO GENERAL